

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponde, informando que, la litisconsorcio necesario, la señora **MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO**, fue notificada de forma personal en tiempo del 08 de noviembre del año 2022, luego el término de traslado de la demanda, constante de **VEINTE (20) DIAS**, transcurrió desde el día **09 de noviembre del año 2022 y hasta el día 07 de Diciembre del año 2022**, tiempo en que la convocada otorgó poder a un profesional del Derecho, más este, no contestó la demanda por razón de encontrarse pendiente la decisión del Despacho, sobre la aceptación o no la de la **REFORMA DE LA DEMANDA**. Pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponde. 11 de abril del año 2023. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0711

Sevilla Valle del Cauca, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: HERNANDO MORENO GRACIA
DEMANDADOS: RAFAEL MADRID SIERRA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
LITISCONSORCIO
NECESARIA: MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO (C.C 66.811.062).
RADICACIÓN: 2021-00004-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se ocupa esta instancia de resolver sobre la **REFORMA DE LA DEMANDA** que, propone el representante judicial de la parte demandante, integrada por el señor **HERNANDO MORENO GRACIA**, a través del Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, la cual se promueve dentro de esta acción de titulación que busca la adquisición parcial del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **382 – 15211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La transformación de la demanda, se plantea para variar el área del Bien inmueble objeto de usucapión, bajo el entendido de que, la confección de la demanda se tejía alrededor de **440 METROS CUADRADOS**, y actualmente a la fecha la causa pedida fue transformada a **336,714 METROS CUADRADOS**, exceptuando el LOTE N° 2.

La anterior situación indica que, se varia tanto los hechos de la demanda, como las pretensiones,

De manera que, habiendo escrutado la intención de la REFORMA, se advierte la inclusión de nuevos hechos y pretensiones que pasarían a integrar el escrito demandatorio, de allí que, procede la reforma de este introductorio, bajo la

enunciación del artículo 93 del Manual de Procedimiento, que al respecto refiere lo siguiente,

El demandante podrá corregir la demanda, aclarar o **reformular** en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Denota lo anterior que, si bien los juicios de titulación, ofrecen un trámite expedito, y que lo propio es la emisión de sentencia de forma concentrada, con el surtimiento de la diligencia de inspección judicial, este Juez director, ha evidenciado algunas situaciones al interior del proceso que, no permitió llegar a la resolución del caso en esa oportunidad.

De allí que, si bien, se ha buscado extender las plenas garantías, a quienes eventualmente se pudieren ver afectados con las resultas del proceso, no es menos cierto que, este servidor de la justicia tampoco quiso cerrar la puerta al derecho del demandante, por defectos técnicos que debió de haber precavido el agente judicial de su confianza, por la experiencia jurídica que le acompaña, dado su largo ejercicio profesional.

De manera que, dado que, el derecho procesal, es el medio para hacer efectivo el derecho sustancial, este Juzgador ha tomado la proposición de la reforma de la demanda, como confeccionada en tiempo; contiguamente dispone la norma que, ésta es asequible por una sola vez, cumpliéndose para el caso la exigencia enunciada, más adelante refiere: Se entiende que, éste fenómeno surte cuando media **alteración de los hechos y las pretensiones**, sucediendo para el caso sub examine lo descrito en el precepto procesal.

Con arreglo a lo señalado, y considerando que, se satisface el estado de la causa, y la voluntad del extremo demandante, se accederá a la actuación procesal referida, por así permitirlo el ordenamiento, advirtiendo previo los ordenamientos que se dispone lanzar este servidor judicial que, como ya se había trabado la Litis planteada de manera originaria, atañe la aplicación de la disposición cuarta del artículo 93 del Manual de Procedimiento, referido a la concepción de la mitad del término de traslado de la demanda, a efectos de que, la parte pasiva, a través de su curadora ad litem, ejerza su derecho de defensa y contradicción, el cual correrá conjunto para la señora **MARTHA CECILIA SALZAR GIRALDO** (C.C 66.811.062), llamada a esta acción como **LITIS CONSORCIO NECESARIO**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA (en la cual se varían los hechos y las pretensiones, se cambia el área de 440 metros cuadrados, al área de 336,714 metros cuadrados, en relación al Bien Inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria N° 382- 15211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad), promovida por el señor HERNANDO MORENO GRACIA (c.c 6.456.923), en contra de RAFAEL MADRID SIERRA (c.c 2.576.224) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por cumplirse las exigencias de Ley, donde se ha vinculado a la señora MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO (C.C 66.811.062), aparente propietaria del LOTE N° 2.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente reforma de la demanda, por Estado, según lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CONCECER el término de **diez (10) DIAS**, a la parte demandada, conformada por **RAFAEL MADRID SIERRA** (c.c 2.576.224) y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** por cumplirse las exigencias de Ley, donde se ha vinculado a la señora **MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO** (C.C 66.811.062), **en calidad de litisconsorcio necesario, lo que indica que este término también se le extiende a la llamada a juicio en calidad de litisconsorcio necesario.**

CUARTO: ADVERTIR que, pasados **TRES (3) DIAS**, desde la notificación en estado, iniciará a correr el término de los **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncien si a bien lo tiene sobre la **REFORMA DE LA DEMANDA**.

QUINTO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se remita la presente decisión tanto a la Dra. **ELIANA SAAVEDRA**, en calidad de agente judicial de la parte demandada, como a la señora **MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO** (C.C 66.811.062), en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO**, a través de su agente judicial.

SEXTO: LEVANTAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO, que se había ofrecido mediante la disposición cuarta del Auto Interlocutorio N° 1940 de fecha 26 de septiembre del año 2022.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JORGE IVAN CEBALLOS GALVIS** (c.c 6.105.633 y T.P N° 340.426 C.S.J), a efectos de que obre en nombre y representación de la litisconsorcio necesario **MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO** (C.C 66.811.062), en los términos del poder conferido.

Nota: Efectuada la consulta ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; arrojando como resultado, que no registra antecedentes disciplinarios, según consta en certificado **3132047 del 11 de Abril de 2023.**

OCTAVO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

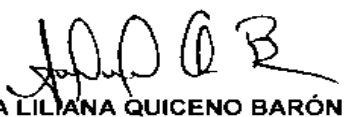
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 DEL 12 DE
ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

E-

Sevilla – Valle

co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca998d9ed98db582437604af810732a47133723648998d3d0f4ca40a23a5a429**

Documento generado en 11/04/2023 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>